

EDICTO No. 0007-2014

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 3 ARTICULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo decimo de la resolución No 0243 del 31 de mayo de 2012 emitida por la Secretaría de Minas de la Gobernación de Boyacá, y en vista que no se ha notificado a los señores CARLOS ARTURO VARGAS RODRIGUEZ y AURORA VARGAS RODRIGUEZ,

HACE SABER:

Que dentro del expediente **Nº JA2-16281** se ha proferido Resolución **Nº 0243** de fecha treinta y uno (31) de mayo de 2012 y en su parte resolutive dice:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. JA2-16281, siendo Titulares los señores ALCIDES VARGAS RODRIGUEZ, AURORA VARGAS RODRIGUEZ y CARLOS ARTURO VARGAS RODRIGUEZ, identificados con los números de cédulas 6.770.439 y 40.023.571 y 6.776.649 de Tunja respectivamente, en virtud de lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo y teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado mediante Auto No. 001068 de fecha 18 de noviembre de 2009, proferido por este Despacho en el sentido de: **"...Ordenar el cierre inmediato de las labores de explotación dentro del área objeto del Título Minero, requiriendo bajo apremio de Caducidad a 10s Titulares, para que en forma inmediata suspendieran las labores mineras de Explotación" ...**(Subrayado y negrilla fuera del texto), aclarando para el efecto que la declaratoria de caducidad del presente Contrato, de ninguna forma 10s exonera del cumplimiento de las obligaciones emanadas de su Título Minero y que a la fecha se encuentren pendientes de su efectivo cumplimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- CORRASE traslado a los Titulares Mineros del Contrato de Concesión No. JA2-16281, de los Conceptos Técnicos de fecha 22 de agosto de 2011, 18 de octubre de 2011, 30 de marzo de 2012, de la Visita de Fiscalización realizada el día 5 de agosto de 2011 y del Concepto de Evaluación de PTO de fecha 12 de octubre de 2011, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- NO APROBAR PTO allegado por parte de los Titulares Mineros ALCIDES VARGAS RODRIGUEZ, AURORA VARGAS RODRIGUEZ y CARLOS ARTURO VARGAS RODRIGUEZ, dentro del Contrato de Concesión No. JA2-16281, en razón a los considerandos expuestos del Concepto de Evaluación de PTO de fecha 12 de octubre de 2011.

ART-CLILLO CUARTO.- ADVERTIR a los Titulares ALCIDES VARGAS RODRIGUEZ, AURORA VARGAS RODRIGUEZ y CARLOS ARTURO VARGAS RODRIGUEZ, identificados con los números de cédulas 6.770.439 y 40.023.571 y 6.776.649 de Tunja respectivamente, que deben abstenerse de realizar toda actividad de exploración, Construcción y Montaje y/o de explotación en el área del Contrato de Concesión No. JA2- 16281, so pena de incurrir en la conducta delictiva descrita en el Artículo 338 del Código Penal Colombiano. En tal sentido es decisión de esta Autoridad Minera Delegada, conceder el término de dos (2) meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo a los señores ALCIDES VARGAS RODRIGUEZ, AURORA VARGAS RODRIGUEZ y CARLOS ARTURO VARGAS

RODRIGUEZ, para que en caso de poseer algún tipo de maquinaria o equipo que pueda ser desmontado sin detrimento del yacimiento dentro del área objeto de dicho Contrato, procedan con su retiro.

ARTICULO QUINTO.- ADVERTIR que 10s Titulares Mineros ALCIDES VARGAS RODRIGUEZ, AURORA VARGAS RODRIGUEZ y CARLOS ARTURO VARGAS RODRIGUEZ, aún no han dado cumplimiento a las obligaciones relacionadas con:

Presentación de la Liquidación y pago de regalías por concepto de la explotación ilícita del yacimiento hasta la fecha.

Presentación de los FBM anual de los años 2008,2009 y 2010 y FBM I semestre de 2011, con la respectiva modificación de acuerdo con la explotación ilícita realizada.

Pago de la Póliza Minero Ambiental para el Primer Año de Labores de la Etapa de Construcción y Montaje, de acuerdo con el cronograma de inversiones.

Cronograma de inversiones para la Etapa de Construcción y Montaje.

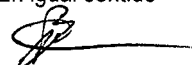
Pago de Canon Superficial para el Primer Año de Labores de la Etapa de Construcción y Montaje, por un valor de \$24.873.26.

Pago de la Visita de Fiscalización por un valor de \$440.439.

ARTICULO SEXTO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, remítase el mismo a la Oficina de Registro Minero Nacional del Servicio Geológico Colombiano, para que proceda a la cancelación del Registro del Contrato de Concesión No. JA2-16281 de conformidad con lo establecido en artículo 334 de la Ley 685 de 2001; Igualmente, una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo, ORDENESE al Grupo de Atención e Información al Minero publicar el presente Acto Administrativo en la Pagina Electrónica de esta Entidad Minera dentro de 10s cinco (5) días hábiles siguientes a su ejecutoria, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1382 de 2010, aclarando para el efecto que en todo caso el área del presente Contrato quedara libre pasados treinta (30) días a partir de la ejecutoria del presente Acto.

ARTICULO SEPTIMO.- En firme la presente providencia y por parte del Grupo de Atención al Minero de esta Entidad, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental correspondiente, así como al Alcalde del Municipio de OICATA -Boyacá, para que se verifique que en el área del Contrato no se adelanten actividades mineras y de ser necesario proceda a efectuar y/o mantener el cierre de la mina y el decomiso del mineral de conformidad con 10s artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001. En igual sentido para que se remita copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Minas del Ministerio de Minas y Energía para lo de su competencia, respecto de la inhabilidad generada y a la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo. Igualmente para que se proceda de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 1382 de 2010, respecto de la publicación del presente Acto Administrativo en la página electrónica de esta Entidad y proceda con el posterior archivo del expediente.

ARTICULO OCTAVO.- Una vez ejecutoriado y en firme el presente Acto Administrativo oficiase a la Autoridad Ambiental Competente con el ánimo de que proporcione cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión suscrito y se establezca las condiciones Ambientales en las cuales se encuentra el área del Contrato de Concesión No. JA2-16281, a la fecha de terminación del mismo, a fin de que obre en la correspondiente Acta de Liquidación de dicho Contrato. En igual sentido



requiérase a los señores ALCIDES VARGAS RODRIGUEZ, AURORA VARGAS RODRIGUEZ y CARLOS ARTURO VARGAS RODRIGUEZ, en aras de que amplíen el término de duración de la última Póliza allegada por el termino de tres (3) años más, 6 en su defecto constituyan una nueva sobre el mismo valor de la que se constituyesen en la última oportunidad y con la duración del termino de tiempo señalado con antelación, en cumplimiento de lo dispuesto en las Clausulas Decimo Segunda en armonía con la Vigésima del Contrato de Concesión suscrito.

ARTICULO NOVENO.- VERIFICADOS, los requisitos de Orden Procedimental previstos en el Artículo anterior, procédase a la Suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación del presente Contrato de Concesión, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión suscrito.

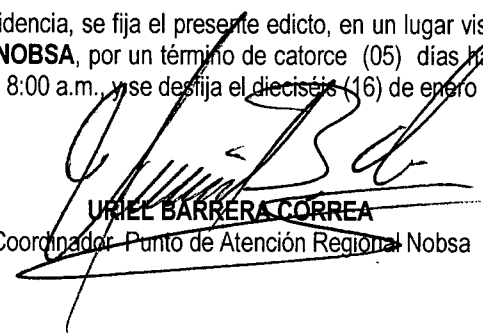
ARTICULO DECIMO.- Notifiquese la presente Resolución de conformidad con lo preceptuado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001, en forma personal a los señores ALCIDES VARGAS RODRIGUEZ, AURORA VARGAS RODRIGUEZ y CARLOS ARTURO VARGAS RODRIGUEZ y de no ser posible la comparecencia de los interesados a este Despacho, procédase a la notificación por Edicto el cual será fijado en lugar público y visible de este Despacho, por el termino de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 50 y 51 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
WILSON EDILMAR SANCHEZ HERNANDEZ
Secretario de Minas y Energía

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de catorce (05) días hábiles, a partir del diez (10) de enero de 2014 siendo las 8:00 a.m., y se desfija el dieciséis (16) de enero de 2014 a las 5:00 p.m.



URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

EDICTO No. 0008-2014

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DEL CÓDIGO DE MINAS Y AL NUMERAL 3 ARTICULO 18 DE LA RESOLUCION 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA.

HACE SABER:

Que dentro del expediente **Nº GED-081** se ha proferido Resolución **Nº VSC-000984** de fecha veinte (20) de noviembre de 2013 y en su parte resolutive dice:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del contrato de concesión No. **GED-081**, suscrito por la **SOCIEDAD MINERA ROCAS VERDES LTDA C.I.**, identificada con el Nit 900320893-8, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO**, localizado en la jurisdicción del municipio de PAUNA del Departamento de **BOYACÁ**, por el término de veintiocho (28) años, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. GED-081, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer multa a la **SOCIEDAD MINERA ROCAS VERDES LTDA C.I.**, identificada con el Nit 900320893-8, por un valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804)**, equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Dicha suma deberá ser cancelada por el titular dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, a través de consignación realizada en la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 4578-6999-5458, a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Informar al titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO TERCERO.- Declarar que **SOCIEDAD MINERA ROCAS VERDES LTDA C.I.**, identificada con el Nit 900320893-8, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$22.773.601)** por concepto del no pago de los cánones superficiales correspondientes a la primera, segunda y tercera anualidades de la etapa de construcción y montaje, más los interés que se causen hasta la fecha efectiva de su pago ¹

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, para lo cual cuentan con un plazo de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de iniciarse el respectivo cobro coactivo. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a esta Agencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Se recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, sobre el saldo se continuarán generando intereses.

ARTICULO CUARTO.- Declarar que la **SOCIEDAD MINERA ROCAS VERDES LTDA C.I.**, identificada con el Nit 900320893-8, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/TE (\$895.804)**, por concepto de cobro de visita de campo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización, para lo cual cuenta con un plazo de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la **SOCIEDAD MINERA ROCAS VERDES LTDA C.I.**, identificada con el Nit 900320893-8, en su condición de titular del contrato de concesión No GED-081, deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO SEXTO.- Requerir a los titulares para que alleguen los Formatos Básicos Mineros correspondientes anual 2010 y primer semestre de 2011, primer semestre y anual 2012 y primer semestre 2013, con sus respectivos planos de labores., para lo cual se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de PAUNA, Departamento de BOYACA, y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.



Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: *"Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago"*

ARTÍCULO OCTAVO.- Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. GED-081, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO NOVENO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Oficina Asesora Jurídica, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase el expediente al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- Una vez emitido esta providencia, remítase copia a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **ANDRY YISETH RODRIGUEZ CORTES** identificado con la cédula de ciudadanía No 1.1030.552.962 representante de la **SOCIEDAD MINERA ROCAS VERDES LTDA C.I.**, identificada con el Nit 900320893-8 o a quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

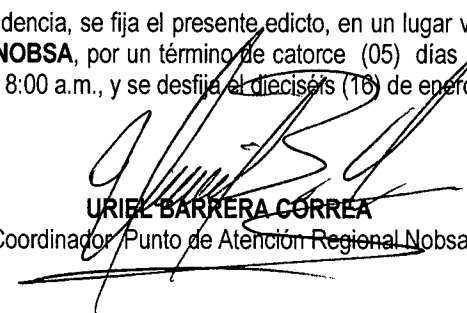
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto, en un lugar visible al público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**, por un término de catorce (05) días hábiles, a partir del diez (10) de enero de 2014 siendo las 8:00 a.m., y se desfija el edicto el día catorce (14) de enero de 2014 a las 5:00 p.m.



URIEL BARRERA CORREA
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa